### LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSION Y LA DIVERSIDAD "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-2710 Exp. No.: 5819

Secretarios de la Cámara de Senadores Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales, con número CD-LXV-III-1P-311, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

Dip. Brenda Espinoza Lopez

Secretaria



# M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN **DIVERSAS** DISPOSICIONES DE LA GENERAL DEL LEY EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción XI del artículo 5o.; el párrafo primero del artículo 7o.; el párrafo tercero del artículo 20 BIS 2; la fracción V del artículo 20 BIS 5, y el párrafo segundo del artículo 35; se adicionan una fracción II BIS al artículo 2o.; las fracciones XIX BIS y XIX TER al artículo 3o.; una fracción V BIS al artículo 7o.; una fracción V BIS al artículo 8o.; una fracción VIII al artículo 19, y un Capítulo IV "Humedales", al Título Segundo, integrado por los artículos 87 BIS 3 y 87 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Se consideran de utilidad pública:

I.- y II.- ...

Il BIS.- La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos;

III.- a V.- ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIX.- ...

XIX BIS.- Humedales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;





XIX TER.- Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: Aquellos humedales que han sido designados de conformidad con los criterios establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

XX.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a X.- ...

XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII.- a XXII.- ...

**ARTÍCULO 7o.-** Corresponden a **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a V.- ...

V BIS.- La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;





VI.- a XXII.- ...

**ARTÍCULO 8o.-** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- a V.- ...

V BIS.- La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;

VI.- a XVII.- ...

**ARTÍCULO 19.-** En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I.- a V.- ...



VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;

VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y

VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...

. . .



Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, o un Humedal de Importancia Internacional, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

**ARTÍCULO 20 BIS 5.-** Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

I.- a IV.- ...

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, o un Humedal de Importancia Internacional, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;

VI.- a VIII.- ...

# ARTÍCULO 35.- ...

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.





•••

. . .

...

## CAPÍTULO IV Humedales

ARTÍCULO 87 BIS 3.- Los Humedales de Importancia Internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I.- Información general del Humedal de Importancia Internacional:
  - a) Nombre;
  - b) Antecedentes de protección, y
  - c) Superficie y delimitación;
- II.- Los criterios por los cuales fue designado Humedal de Importancia Internacional;
- III.- Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales y administrativas del Humedal de Importancia Internacional;





- IV.- Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- V.- Descripción de la forma de organización, distribución de las actividades y responsables para su administración y manejo, así como los mecanismos de participación ciudadana;
- VI.- Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;
- VII.- Referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área, y
- VIII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

La Secretaría podrá apoyar técnicamente a la formulación de los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.



Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales.

**Tercero.** En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Cuarto. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar los lineamientos para la elaboración de los Programas de Manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas de competencia de la Federación.

**Quinto.** Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 del presente Decreto, en tanto las entidades federativas no publiquen los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los criterios por los cuales cada Humedal de Importancia Internacional fue designado.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo Presidenta Dip. Brenda Espinoza Lopez Secretaria Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-W-1P-311.
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios